



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
01 NOV. 2018

RECIBE DOÑA ELSA
FIRMA [Firma] HORA 12:55
PRESENTA [Firma] FECHA 7

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“iniciativa de reformas al párrafo séptimo del artículo 4º; la fracción II del primer párrafo del artículo 12 y al artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La violencia política en México, como en otras latitudes, es un rostro más del concepto de **“violencia de género”** o, si se quiere, una forma más de discriminación por **“razón de género”**, específicamente, violencia contra las mujeres¹.

¹ Biblio.juridicas.unam.mx/bjv DEL PILAR HERNANDEZ, MARÍA. Violencia Política contra las Mujeres: ¿Leyes especiales o medidas multidimensionales?. Fuente consultada el día 20 de octubre de 2018 a las 12:40.



En el ámbito de los esfuerzos internacionales y del derecho nacional (en esto, México no ha sido la excepción), existe un cúmulo de cuerpos normativos tuitivos de los derechos de las mujeres.

Se han promulgado leyes y diseñado políticas públicas al respecto, e incluso los tribunales han llevado a su materialización, el principio de igualdad formal, para lograr la igualdad en pro de la justicia la igualdad sustantiva.

Asimismo, se han creado órganos encargados de aplicar criterios (bajo el esquema de la acción afirmativa, específicamente cuotas) para lograr erradicar todas las manifestaciones de discriminación y violencia de género, que no se han terminado de detectar, más allá de las que el concepto de violencia de género involucra².

En razón de lo anterior, el Estado de Aguascalientes generó una serie de herramientas y mecanismos legales, para permitir que las mujeres puedan desenvolverse plenamente en igualdad de condiciones dentro de la sociedad.

Desterrando la discriminación negativa que históricamente las ha frenado.

Uno de los ejemplos dignos de mencionar es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios para erradicar desde su condición estructural, funcional y personal, a través de su prevención, atención, la protección de sus víctimas, su sanción y la reeducación de los individuos que ejercen la violencia que como resultado de la manifestación de las relaciones de poder desiguales

² IDEM.



entre los hombres y las mujeres, conduce a la dominación y discriminación de éstas, impidiéndoles el desarrollo de sus capacidades humanas.

Así como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, cuyo objeto general consiste en regular, proteger y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, eliminando toda forma de discriminación basada en el sexo de las personas.

2.- Lamentablemente, la realidad social nos indica que los esfuerzos que estamos implementando como legisladores, deben ser redoblados. Si bien los resultados son extraordinarios, aún nos falta mucho para poder reclamar una victoria en este tema.

Con tristeza, podemos leer en las noticias que -Aguascalientes es el cuarto Estado del país con mayor incidencia de violencia a mujeres-³.

Es creciente el número de mujeres violentadas en nuestro Estado, la falta de conciencia y respeto hacia las damas no es precisamente una de nuestras fortalezas. En la actualidad el 73% de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido al menos un incidente de violencia, ya sea emocional, económica, física, sexual o discriminatoria a lo largo de su vida, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁴.

En materia electoral, el panorama no luce nada distinto.

³ Aguasdigital.com/ Es Aguas cuarto en violencia contra la mujer. Fuente consultada el día 20 de octubre de 2018 a las 12:40.

⁴ IDEM.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEGENDA DE LOS VOLCANES

Muestra de ello fue el Proceso Electoral de 2014-2015, en donde acontecieron múltiples casos de distintos tipos de violencia política de género, en las entidades federativas de Chiapas con 9 sucesos, Ciudad de México 10, Colima 11, Estado de México 12, Guerrero 13, Morelos 14, Oaxaca 15, San Luis Potosí 16, Sonora 17, Tabasco 18 y Yucatán 19, presentándose entre otros casos de violencia: asesinato, violencia física y psicológica, desaparición y ataques con armas de fuego a personas que fungieron como precandidatas, candidatas, dirigentes de partidos, coordinadoras de campaña, colaboradoras, así como familiares de candidatas.

3.- Es por esto que la presente iniciativa, busca elevar a rango constitucional la lucha por la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, como una referencia obligada de que no hemos abandonado este tema, en favor de la sociedad.

Nosotros representamos a cada uno de los aguascalentenses, por lo que debemos velar por erradicar aquellas conductas que son nocivas para el desarrollo de la sociedad, en especial la violencia generada por razones de género.

No podemos permitir que las campañas políticas se vean cotidianamente empañadas de odio y discriminación hacia la mujer, por su género, debemos desterrar para siempre las prácticas políticas que colocan en desventaja al género femenino, evitemos campañas negras de este tipo, cerrémosle el paso al influyentísimo del hombre para prevalecer sobre las mejores candidaturas y en los puestos de dirección partidista, no permitamos que en nuestros cargos del servicio público la constante sea el acoso o la violencia disimulada.



Por eso propongo la modificación de los artículos 4º; 12 y 17 bis de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, instituyendo de manera constitucional, los esfuerzos del Estado de Aguascalientes para lograr la igualdad real y efectiva de los hombres y las mujeres; estableciendo que el enemigo a vencer será la discriminación y la violencia.

Sabedores que de esta forma lograremos alcanzar la igualdad que tanto anhelamos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- *Se reforma el párrafo séptimo del artículo 4º; la fracción II del primer párrafo del artículo 12 y el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

Artículo 4o.-

....
....
....
....
....

El hombre y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que ésta deberá prever mecanismos, instituciones y políticas que garanticen la igualdad de



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



oportunidades en condiciones de equidad. Las autoridades estatales, de acuerdo a la ley respectiva, velarán en todo momento por generar los mecanismos de prevención, protección, erradicación, investigación, sanción y atención de la violencia, incluida aquella generada por razones de género.

....
....
....
....

Artículo 12.-

I.- ...

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, cuya selección de candidatos deberá cumplir con los principios de equidad y paridad de género; y a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. **Quedando prohibida la violencia política por razones de género, de acuerdo a la ley;**

Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la ley;

III.- A la IV.-

Artículo 17 Bis.- En el Estado de Aguascalientes queda prohibida la violencia política de género. La ley sancionará las actuaciones que



XXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



atenten en contra de la libertad de las personas para acceder a un cargo de elección popular por razones de género.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags. a 1 de noviembre de 2018.

A T E N T A M E N T E


DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES